

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Juez la presente demanda,

Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2021.

El Secretario,

JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio N° 537/

Revisado de manera exhaustiva el expediente digital remitido para el trámite de la apelación de la sentencia se tiene que:

Mediante audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G. del P. se dictó sentencia No. 15 de fecha 24 de junio de 2021, en donde el juez de primera instancia negó las pretensiones y condeno en costas.

Frente a la anterior determinación, la parte demandante formulo recurso de apelación precisando de manera breve sus reparos concretos frente a la decisión, no obstante el día 29 de junio a través de correo electrónico presento escrito de sustentación ante el juez de primera instancia.

Que mediante providencia interlocutoria 409 del 6 de agosto, de dispuso la Admisión del recurso de apelación, ordenado correr traslado del escrito de alegaciones a su contraparte en los términos del artículo 14 del Decreto ley 806 de 2020 y demás normas concordantes de la misma normativa y el C.G.P.

Por último se tiene que el apoderado de los demandados el día 12 de agosto se pronunció en término frente al recurso de apelación, indicando que *"(...) obtuvimos en el expediente, una copia del escrito que contiene la sustentación del recurso de apelación, presentado ante la Señora JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, (...)".*

Entonces teniendo en cuenta que la sustentación no se hizo en el término otorgado por el Despacho sino de manera anticipada ante el a quo, no hay lugar a declarar desierto el recurso, empero si a corregir el trámite para que el traslado sea corrido en esta oportunidad procesal a todos los intervinientes del proceso por igual.

Así las cosas, de inmediato este despacho dará traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación a los demás sujetos procesales con el fin de que se pronuncien por Secretaría por el término de 5 días, de conformidad con el artículo 14 del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de la intervención que ya hizo el no recurrente en nombre de Martha Cecilia Montoya Montoya y León Darío Montoya Montoya.

En consecuencia, se dispone,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUSTENTADO el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial del demandante ante el Juez de Primera Instancia.

SEGUNDO: Por secretaria procédase a correr traslado a las partes del escrito de sustentación de la apelación a la sentencia por el termino de cinco (5) días, a través del miscrositio web del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA.